

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO NACIONALISTA PERUANO PARA ELEGIR
A SUS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2021**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y ejecución de las elecciones internas del Partido Nacionalista Peruano, a cargo del Comité Electoral Nacional y sus Comités Electorales Descentralizados, para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales 2021, para Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 2º.- Base legal:

- 2.1.- Constitución Política del Perú
- 2.2.- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- 2.3.- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 2.4.- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias
- 2.5.- Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino
- 2.6.- Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos
- 2.7.- Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- 2.8.- Resolución No. 0328-2020-JNE Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021.
- 2.9.- Resolución Jefatural No. 000310-2020-JN/ONPE, Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de sus Candidatas y Candidatos a las Elecciones Generales 2021.
- 2.10.- Estatuto del Partido Nacionalista Peruano.

Artículo 3.- Abreviaturas:

- 3.1.- ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales
- 3.2.- JNE : Jurado Nacional de Elecciones
- 3.3.- RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- 3.4.- ROP : Registro de Organizaciones Políticas
- 3.5.- CPP : Constitución Política del Perú
- 3.6.- LOE : Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- 3.7.- LOP : Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- 3.8.- DNI : Documento Nacional de Identidad
- 3.9.- CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacionalista Peruano
- 3.10.- Toda referencia en la legislación electoral al Órgano Electoral Central – OEC debe entenderse para efectos de este Reglamento, al Comité Electoral Nacional.
- 3.11.- Toda referencia en la legislación electoral al Órgano Electoral Descentralizado debe entenderse para efectos de este Reglamento, al Comité Electoral Descentralizado.
- 3.12.- Partido: Partido Nacionalista Peruano.



3.13. Reglamento: Reglamento Electoral del Partido Nacionalista Peruano para elegir a sus candidatos en las elecciones generales del 2021.

Artículo 4º.- Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

4.1.- Circunscripción electoral: Puede ser de dos tipos: única, cuando el territorio en su conjunto constituye una sola circunscripción electoral; o múltiple, cuando el territorio se divide en varias circunscripciones electorales. La elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, así como de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se realiza en circunscripción única; por otra parte, la elección de congresistas, en 27 circunscripciones.

4.2.- Paridad y alternancia de género: Porcentaje del 50% establecido por ley para asegurar la participación de mujeres o varones en las fórmulas de Presidente y Vicepresidentes de la República que se postulen, así como en las listas ante el Congreso de la República y de representantes ante el Parlamento Andino.

4.3.- Plazo: Es el tiempo establecido en el presente Reglamento para el cumplimiento de los actos procedimentales.

4.4.- Padrón de electores afiliados: Relación que contiene los datos de los afiliados del Partido Nacionalista Peruano, para las Elecciones Internas correspondientes a las Elecciones Generales 2021, el mismo que es aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 5º.- Ámbito de Aplicación:

5.1.- El presente Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para el Comité Electoral Nacional, para los Comités Electorales Descentralizados, para los afiliados y para los candidatos que participen de las elecciones internas.

5.2.- Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a las Elecciones Internas correspondientes a las Elecciones Generales 2021, que se llevarán a cabo al interior del Partido Nacionalista Peruano para elegir a sus candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, candidatos al Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 6º.- Principios de la organización y ejecución de las elecciones internas:

Las disposiciones de este Reglamento, se realizarán respetando los principios democráticos, bajo la presunción de la validez del voto; respeto a la voluntad del electorado, participación de los afiliados; autonomía del Comité Electoral Nacional y sus Comités Electorales Descentralizados; preclusión de las etapas; legalidad; y, transparencia y publicidad de las actuaciones.

Artículo 7º.- Plazos, publicación de fórmulas y notificaciones:

7.1.- Los plazos fijados en este Reglamento serán computados en días calendario. Los días calendario comprenden a los laborables (lunes a viernes), sábados, domingos y feriados.

7.2.- Los plazos descritos en el presente Reglamento son improrrogables y de cumplimiento obligatorio.



7.3.- Los plazos para presentar tachas, apelaciones y articulaciones procesales son de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la fórmula o lista (en caso de tachas) o de notificada la decisión que se pretende impugnar (en caso de apelaciones o cualquier otra articulación que se pretenda efectuar). Las tachas, las apelaciones y las articulaciones procesales se presentan físicamente en el local señalado por el Comité Electoral Descentralizado o electrónicamente al correo electrónico indicado por el Comité Electoral Descentralizado.

7.4.- Las fórmulas o listas de candidatos admitidas son publicadas en la sede del local donde funciona el Comité Electoral Descentralizado correspondiente y de manera voluntaria en el portal electrónico institucional del Partido Nacionalista Peruano <https://partidonacionalistaperuano.org.pe/>, o en las redes sociales del Partido, o en el local central del Partido Nacionalista Peruano, ubicado en la Avenida Francisco Javier Mariátegui No. 148, distrito de Jesús María, en un plazo que no exceda un (1) día calendario siguiente a la emisión de la resolución correspondiente, para que los afiliados, que lo crean conveniente, puedan presentar las tachas que correspondan.

7.5.- Las decisiones que emita el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Descentralizados se notifican a los interesados en sus respectivos correos electrónicos, para lo cual deberán autorizar expresamente que se les notifique por esa vía, y surtirán efecto el mismo día que les llegué, para lo cual están obligados a revisar constantemente su correo electrónico y tenerlo habilitado. En caso el interesado no tuviera habilitado su correo electrónico, se entenderá notificado el mismo día que salga la comunicación con destino a su correo.

TÍTULO II DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL Y DE LOS COMITES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS:

Artículo 8º.- Del Comité Electoral Nacional:

8.1.- El Comité Electoral Nacional es de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos del Partido. Está integrado por un mínimo de tres miembros titulares y tres suplentes. Sólo los afiliados al Partido Nacionalista Peruano pueden ser miembros del Comité Electoral Nacional y de sus Comités Electorales Descentralizados. Los miembros del Comité Electoral Nacional y de sus Comités Electorales Descentralizados están impedidos de postular en las elecciones internas. Los Comités Electorales Descentralizados son designados por el Comité Electoral Nacional y para un determinado proceso electoral.

8.2.- El Comité Electoral Nacional, dentro del ámbito de su competencia, será responsable de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y de vigilar su observancia por los Comités Electorales Descentralizados, candidatos, personeros, afiliados.

8.3.- La sede del Comité Electoral Nacional está ubicada en la sede central del Partido Nacionalista Peruano, ubicado en la Avenida Francisco Javier Mariátegui No. 148, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo 9º.- De la Competencia del Comité Electoral Nacional:



El Comité Electoral Nacional tiene las siguientes competencias:

- 9.1.- Convocar a elecciones internas para elegir a los candidatos del Partido Nacionalista Peruano en las elecciones generales del 2021, en el que se elegirán al Presidente y Vicepresidentes de la República, a los Congresistas de la República y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- 9.2.- Resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación presentados contra las decisiones emitidas por los Comités Electorales Descentralizados. La decisión del Comité Electoral Nacional causa estado, es inapelable y de cumplimiento obligatorio para todos los actores políticos.
- 9.3.- Establecer el cronograma electoral interno para la presentación de las candidaturas a Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- 9.4.- Fiscalizar la legalidad y adecuación a las normas legales, partidarias y del presente Reglamento de los actos realizados por los Comités Electorales Descentralizados.
- 9.5.- Denunciar ante los comités de disciplina del Partido a los afiliados, personeros y candidatos que cometan infracciones disciplinarias durante el proceso electoral.
- 9.6.- Absolver las consultas efectuadas por los Comités Electorales Descentralizados.
- 9.7.- Nombrar y reemplazar a los integrantes de los Comités Electorales Descentralizados cuando estos renuncien o que por cualquier motivo, sustentado en caso fortuito o fuerza mayor no puedan continuar en el ejercicio de su cargo o cuando a criterio del Comité Electoral Nacional incurran en graves incumplimientos a la legislación electoral y al presente Reglamento.
- 9.8.- Separar en segunda y definitiva instancia del proceso electoral a los personeros, cuyas conductas hagan peligrar el normal desarrollo del mismo o realicen actos que perturben la voluntad de los votantes.
- 9.9.- Aprobar los formatos para la presentación de solicitudes de inscripción de listas o fórmulas o cualquier otro que crea conveniente.
- 9.10.- Interpretar con carácter vinculante para todos los actores del proceso electoral el presente Reglamento, en caso de duda o vacío en sus disposiciones, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 10°.- Quórum y toma de decisiones:

- 10.1.- El Comité Electoral Nacional se reúne en sesión con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Sus decisiones se toman por la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su presidente. En caso de producirse empate, corresponde al presidente dirimir.
- 10.2.- Los fallos, resoluciones, acuerdos, resultados y credenciales emitidos por el Comité Electoral Nacional son puestos en conocimiento de los interesados en el correo electrónico que hayan señalado.

Artículo 11°.- Facultades del presidente del Comité Electoral Nacional:

El presidente del Comité Electoral Nacional, goza de las siguientes facultades:

- 11.1.- Representar al Comité Electoral Nacional ante las demás autoridades del Partido y entes u organismos públicos o privados.
- 11.2.- Convocar y presidir las sesiones.



11.3.- Designar veedores con la finalidad que participen en una labor de observación directa en los lugares en los cuales se mostrara tal conveniencia, en aras de contar con información directa y confiable sobre los procesos electorales internos que se encuentren bajo su competencia.

11.4.- Suscribir dentro del ámbito de su competencia convenios con entidades públicas o privadas, para los fines de materia electoral y capacitación.

11.5.- Otorgar acreditaciones para el reconocimiento de los Comités Electorales Descentralizados.

11.6.- Suscribir y hacer públicas las decisiones del Comité Electoral Nacional.

11.7.- Las demás que correspondan a su cargo y responsabilidad.

Artículo 12°.- De los Comités Electorales Descentralizados:

12.1.- Los Comités Electorales Descentralizados constituyen la primera instancia en el proceso electoral.

12.2.- Los Comités Electorales Descentralizados que se constituyen para el presente proceso electoral son los siguientes y tendrán competencias en las siguientes regiones y su sede se ubicará en los lugares que se indican:

a).- Comité Electoral Descentralizado Norte:

Con competencia en las regiones o circunscripciones electorales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y su sede estará ubicado en la provincia de Lambayeque.

b).- Comité Electoral Descentralizado Centro:

Con competencia en las regiones o circunscripciones electorales de Ancash, Huánuco, Pasco, Junín, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Callao, residentes de peruanos en el exterior, Lima y Lima Provincias y su sede estará ubicado en la provincia de Lima, en el local central del Partido Nacionalista Peruano de la Avenida Francisco Javier Mariátegui No. 148, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. En el Comité Electoral Descentralizado Centro se inscriben también la fórmula presidencial y la lista de representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

c).- Comité Electoral Descentralizado Sur:

Con competencia en las regiones o circunscripciones electorales de Arequipa, Apurímac, Cusco, Puno, Moquegua, Tacna, Madre de Dios, y su sede estará ubicada en la provincia de Cusco.

d).- Comité Electoral Descentralizado Oriente:

Con competencia en las regiones o circunscripciones electorales de Ucayali, San Martín, Amazonas y Loreto, cuya sede estará ubicada en la provincia de San Martín.

Artículo 13°.- Composición y normatividad de los Comités Electorales Descentralizados:

13.1.- Los Comités Electorales Descentralizados están compuestos por tres miembros titulares designados por el Comité Electoral Nacional, pudiendo designarse a sus suplentes.

13.2.- Cualquier injerencia o intromisión en el ejercicio de sus funciones deberá ser denunciada ante el Comité Electoral Nacional.

13.3.- Una vez instalado, inmediatamente cada Comité Electoral Descentralizado comunica al Comité Electoral Nacional, a los afiliados y en general a los actores políticos



del proceso de elecciones internas, la dirección física del local de su funcionamiento, el teléfono y el correo electrónico, para efectos de una mejor comunicación con los actores políticos.

Artículo 14°.- Funciones de los Comités Electorales Descentralizados:

Las atribuciones de los Comités Electorales Descentralizados son las siguientes:

14.1.- Planificar, organizar y ejecutar todo el proceso electoral dentro de su competencia de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Electoral y en coordinación con el Comité Electoral Nacional.

14.2.- Inscribir las fórmulas o listas de candidatos que se presenten, de acuerdo a su competencia territorial.

14.3.- Registrar a los personeros de las fórmulas o listas de candidatos, expedirles sus credenciales e informar inmediatamente al Comité Electoral Nacional para los fines correspondiente.

14.4.- Resolver en primera instancia, las tachas y las articulaciones que se presenten dentro de su competencia.

14.5.- Conceder los recursos de apelación a quienes son parte activa en el proceso, elevando lo actuado al Comité Electoral Nacional, con todos los antecedentes, de ser el caso.

14.6.- Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competente dando aviso inmediato al Comité Electoral Nacional.

14.7.- Difundir, cumplir y hacer cumplir el cronograma electoral interno, el Reglamento Electoral, y las directivas emanadas del Comité Electoral Nacional.

14.8.- Formular consulta, de considerarlo oportuno, al Comité Electoral Nacional para su mejor funcionamiento.

14.9.- Ejercer las demás atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 15°.- Quórum de los Comités Electorales Descentralizados y Toma de decisiones:

El quórum de los Comités Electorales Descentralizados será de dos de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

**TITULO III
LA CONVOCATORIA Y EJERCICIO DE SUFRAGIO**

Artículo 16°.- Convocatoria a comicios internos:

Corresponde al Comité Electoral Nacional la convocatoria del proceso electoral para elegir a los candidatos del Partido que participarán en las elecciones generales del 2021, donde se elegirán al Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 17°.- Requisitos de la convocatoria al proceso electoral:

La convocatoria es el acto que da inicio al proceso electoral interno. Debe contener:

17.1.- El objeto y tipo de proceso electoral.



17.2.- El cronograma interno del proceso electoral, precisándose la fecha límite para la inscripción de las listas y fórmulas.

17.3.- Las circunscripciones electorales en las que se llevará a efecto el proceso electoral.

17.4.- La modalidad de la elección y el número de cargos a elegirse.

17.5.- La forma de presentación de las candidaturas para las listas y fórmulas.

17.6.- La determinación de los costos por los derechos de tramitación, tales como, inscripción de listas o fórmulas, tachas, recursos de apelación y pedidos de articulación.

17.- Los Comités Electorales Descentralizados que actuarán en primera instancia de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La convocatoria a elecciones es publicada en la página web del Partido Nacionalista Peruano <https://www.partidonacionalistaperuano.org.pe/> o en un diario de circulación nacional a criterio del Comité Electoral Nacional. Adicionalmente, es facultad del Comité Electoral Nacional, adicionalmente, publicar la convocatoria en las redes sociales del Partido.

Artículo 18º.- Elecciones Internas:

18.1.- En las Elecciones Internas, el Partido Nacionalista Peruano elegirá a los candidatos que participarán en las Elecciones Generales 2021, según las disposiciones de ley y a lo establecido en el presente Reglamento.

18.2.- Para efectos de las Elecciones Internas, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

a) El RENIEC elabora el padrón electoral sobre la base de la relación de afiliadas y afiliados proporcionada por el ROP del JNE.

b) La ONPE está a cargo de reglamentar, organizar y ejecutar las Elecciones Internas.

c) El JNE está a cargo de la solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las Elecciones Internas.

Artículo 19º.- Oportunidad de las Elecciones Internas:

19.1.- Las Elecciones Internas para elegir a los candidatos que participarán en las Elecciones Generales 2021 se desarrollarán conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.

19.2.- La inscripción de las listas y de las fórmulas se inscribirán en el plazo establecido en la convocatoria realizada por el Comité Electoral Nacional.

19.3.- La convocatoria a Elecciones Internas por parte del Partido Nacionalista Peruano será efectuada por el Comité Electoral Nacional de acuerdo al presente Reglamento Electoral e informada a la ONPE conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.

Artículo 20º.- Candidaturas sujetas a Elecciones Internas:

20.1.- Están sujetas a Elecciones Internas las candidaturas a los siguientes cargos:

a) Fórmula presidencial: Presidente y dos Vicepresidentes de la República.

b) Representantes ante el Congreso de la República.

c) Representantes ante el Parlamento Andino.



20.2.- El presente Reglamento determina los requisitos y la modalidad de inscripción, de acuerdo con el Estatuto del Partido Nacionalista Peruano y en cumplimiento de las normas electorales, tal como lo establece la Ley N° 31038, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto de 2020.

20.3.- El número de los postulantes se determina de acuerdo a lo que establezca la convocatoria a elecciones internas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Partido y en la legislación electoral vigente.

20.4.- Los candidatos en las Elecciones Internas deben contar con afiliación al Partido Nacionalista Peruano y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020. Sólo en el caso del candidato a la Presidencia de la República se exigirá una afiliación mínima de 10 (diez) años, contados al momento de cierre de la fecha para presentar la fórmula o plancha presidencial de la elección interna.

20.5.- El Comité Electoral Nacional es el responsable de declarar ante la ONPE las candidaturas definitivas, los cargos a los que postulan en las Elecciones Internas y de ser el caso precisará los puestos y las circunscripciones electorales en los que el Presidente del Partido realizará la designación directa de candidatos de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución Jefatural No. 000310-2020-JN/ONPE, en el plazo establecido en el cronograma electoral que establezca el Jurado Nacional de Elecciones.

20.6.- A la presentación de las candidaturas, el Comité Electoral Nacional deberá adjuntar una Declaración Jurada informando que no existe recurso pendiente de resolver ante la propia organización política, sobre la procedencia de las candidaturas. En caso de existir algún recurso pendiente contra las candidaturas, el Comité Electoral Nacional informará al ONPE la situación en la que se encuentren.

20.7.- Es responsabilidad del Comité Electoral Nacional en segunda y última instancia y del Comité Electoral Descentralizado en primera instancia que los candidatos en las Elecciones Internas cumplan los requisitos y no estén incurso en los impedimentos de ley y el presente Reglamento.

Artículo 21°.- Modalidades de Elecciones Internas:

21.1.- Las Elecciones Internas se realizarán de acuerdo a la modalidad de voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Partido Nacionalista Peruano que estén inscritos en el Padrón de Afiliados aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

21.2.- Las elecciones se realizarán de acuerdo con el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y en lo concerniente a la inscripción de fórmulas o listas de acuerdo al cronograma electoral aprobado por el Comité Electoral Nacional.

22.3.- Los candidatos deben contar con afiliación a la organización política y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE hasta el 30 de setiembre de 2020. Sólo en el caso del candidato a la Presidencia de la República se exigirá una afiliación mínima de 10 (diez) años, contados al momento de cierre de la fecha para presentar la fórmula o plancha presidencial de la elección interna.

Artículo 22°.- Formas de postulación de candidaturas:

Los candidatos deberán usar las siguientes formas de postulación de sus candidaturas:



22.1.- La postulación por fórmula o plancha presidencial, que incluye un candidato Presidencial y dos candidatos a Vicepresidentes de la República con la siguiente presentación: un hombre, una mujer, un hombre; o una mujer, un hombre, una mujer. La plancha o fórmula presidencial se inscribe en el Comité Electoral Descentralizado Centro. La solicitud de inscripción de la fórmula o plancha presidencial se presenta electrónicamente al correo electrónico que determine el Comité Electoral Descentralizado Centro o físicamente en el local central del Partido, ubicado en la Avenida Francisco Javier Mariátegui No. 148, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

22.2.- La postulación para el Congreso de la República será por lista cerrada y bloqueada. En la presentación de las listas de las 27 circunscripciones electorales, los candidatos deberán tener en cuenta, que las mismas cumplan con el 50% de hombres o mujeres, como paridad de género y deben ser intercaladas un hombre, una mujer, un hombre, una mujer etc; o una mujer, un hombre, una mujer, un hombre etc. La solicitud de inscripción de la lista al Congreso de la República se presenta electrónicamente al correo electrónico que determine el Comité Electoral Descentralizado correspondiente o físicamente en el local designado por el Comité Electoral Descentralizado que corresponda.

22.3.- La postulación para el Parlamento Andino será por lista cerrada y bloqueada. En la presentación de la lista, los candidatos deberán tener en cuenta, que la misma cumpla con el 50% de hombres o mujeres, como paridad de género y debe ser intercalada un hombre, una mujer, un hombre, una mujer etc; o una mujer, un hombre, una mujer, un hombre etc. La solicitud de inscripción de la lista de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino se presenta electrónicamente al correo electrónico que determine el Comité Electoral Descentralizado Centro o físicamente en el local central del Partido, ubicado en la Avenida Francisco Javier Mariátegui No. 148, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

22.4.- Inmediatamente convocado el proceso electoral, los Comités Electorales Descentralizados informarán al Comité Electoral Nacional y a los afiliados al Partido, el correo electrónico del Comité, la dirección física de los locales donde funcionarán y sus teléfonos. Recibida la mencionada información, el Comité Electoral Nacional inmediatamente publicará en la página web del Partido y en el local central del Partido, el correo electrónico, la dirección física y los teléfonos de los Comités Electorales Descentralizados. El Comité Electoral Descentralizado Centro funcionará en el local central del Partido, ubicado en la Avenida Francisco Javier Mariátegui No. 148, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

22.5.- En la solicitud de inscripción de fórmulas o listas es facultativo presentar candidatos accesitarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) de la Séptima Disposición Transitoria de la LOP, adicionada por el artículo 2º de la Ley No. 31038.

Artículo 23º.- Candidatos designados:

23.1.- El Comité Electoral Nacional podrá en la convocatoria de elecciones precisar los puestos y las circunscripciones electorales en las que el Presidente del Partido realizará directamente la designación de candidatos al Congreso de la República y de



representantes peruanos ante el Parlamento Andino, de conformidad con lo establecido en el artículo 24-B de la LOP y el artículo 36° del Estatuto del Partido.

23.2.- En caso que el Partido opte por las designaciones en la modalidad excepcional, conforme a los artículos 14°, 15° y 16° de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones No. 330-2020-JNE, el Presidente del Partido quedará facultado para asignar el número del puesto y el orden tanto para la lista al Congreso de la República como para el Parlamento Andino en cualquiera de las circunscripciones electorales, respetando la paridad de género.

Artículo 24°.- Participación de hombres y mujeres:

Las candidaturas que se formulen, ya sea por fórmulas o mediante listas, deben regirse por los criterios de paridad y alternancia de género, de acuerdo con la Ley N° 31030.

TITULO IV

REQUISITOS E INSCRIPCION DE FORMULAS Y LISTAS PARA LOS CANDIDATOS A PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPUBLICA, CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO:

Artículo 25°.- Requisitos para ser candidato al cargo de Presidente y Vicepresidentes de la República:

Para ser candidato al cargo de Presidente y Vicepresidentes de la República se requiere:

- a).- Ser peruano de nacimiento, conforme a la ley vigente sobre la materia.
- b).- Tener como mínimo treinta y cinco (35) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República ante el Jurado Electoral Especial competente.
- c).- Gozar del derecho de sufragio.
- d).- Estar inscrito en el Reniec.
- e).- Los candidatos deben contar con afiliación a la organización política y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE hasta el 30 de setiembre de 2020. Sólo en el caso del candidato a la Presidencia de la República se exigirá una afiliación mínima de 10 (diez) años, contados al momento de cierre de la fecha para presentar la fórmula o plancha presidencial de la elección interna.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en el artículo 34-A de la Constitución y el artículo 107° de la LOE. Los mismos requisitos e impedimentos rigen para los candidatos a Vicepresidentes.



Artículo 26°.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones para la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República:

26.1.- Cada lista solo puede solicitar la inscripción de una fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República. La fórmula está constituida por un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes.

26.2.- El candidato a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos al Congreso de la República ni la lista de candidatos al Parlamento Andino.

26.3.- El candidato que integre una fórmula ya inscrita no puede figurar en otra.

26.4.- Los candidatos a las Vicepresidencias de la República pueden, simultáneamente, integrar las listas de candidatos al Congreso de la República o a representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 27°.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República:

Para solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República ante el Comité Electoral Descentralizado Centro, se requieren los siguientes documentos:

a).- Solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, debidamente suscrita por los candidatos que postulan a la fórmula. El formato de solicitud de inscripción de fórmula presidencial está publicado en la página web del Partido.

b).- El "Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida DJHV" de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula, debidamente firmado, el mismo que ha sido aprobado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones No. 0310-2020-JNE, y está publicado en la página web del Jurado Nacional de Elecciones y en la página web del Partido.

c).- "Declaración de no Tener Deuda de Reparación Civil" debidamente suscritas por cada uno de los candidatos, que ha sido aprobada por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones No. 0330-2020-JNE, y está publicada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones y en la página web del Partido.

d).- El comprobante de pago de la tasa que corresponda por inscripción de plancha o fórmula presidencial, de acuerdo al Anexo No. 03 del presente Reglamento.

Artículo 28°.- Requisitos para ser candidato al Congreso de la República o al Parlamento Andino:

Para ser candidato al Congreso de la República o al Parlamento Andino, todo afiliado requiere:

a).- Ser peruano de nacimiento, conforme a la ley vigente sobre la materia.

b).- Tener como mínimo veinticinco (25) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

c).- Gozar del derecho de sufragio.



d).- Estar inscrito en el Reniec.

e).- Contar con afiliación al Partido Nacionalista Peruano y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE hasta el 30 de setiembre de 2020.

Asimismo, debe tenerse presente los impedimentos para ser candidatos, establecidos en el artículo 34º-A de la Constitución y en los artículos 113º y 114º de la LOE.

Artículo 29º.- Presentación de la lista de candidatos al Congreso de la República:

Cada lista sólo puede inscribir ante el Comité Electoral Descentralizado correspondiente una lista de candidatos al Congreso de la República por cada circunscripción electoral, considerando lo siguiente:

29.1.- Según el número de escaños para cada una de las circunscripciones electorales, y en concordancia con el artículo 115º de la LOE, la lista debe estar integrada por el número de candidatos a congresistas, conforme al Anexo 1 del presente Reglamento. En los distritos electorales en los que se elige menos de tres (3) congresistas, se inscribe una lista con cuatro (4) candidatos, de acuerdo con el Anexo 01 del presente Reglamento.

29.2.- La lista de candidatos debe estar integrada por el 50 % de mujeres y hombres, registrados como tales en su DNI, de acuerdo con el Anexo 01 del presente reglamento.

29.3.- La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de las candidaturas en número correlativo, respetando la alternancia de género.

29.4.- El candidato que integra una lista inscrita no puede figurar en otra de la misma circunscripción electoral o de una distinta.

Artículo 30º.- Presentación de la lista de candidatos al Parlamento Andino:

Cada lista solo puede inscribir ante el Comité Electoral Descentralizado Centro una lista de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, considerando lo siguiente:

a).- La lista debe estar integrada por dieciséis (16) candidatos, de los cuales un 50 % debe ser mujeres o varones, registrados como tales en su DNI.

b).- La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de las candidaturas en número correlativo, respetando la alternancia de género.

c).- Los postulantes al Parlamento Andino deben cumplir los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades que los postulantes al Congreso de la República, de acuerdo con la Ley N° 28360.

Artículo 31º.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino:

Para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino ante el Comité Electoral Descentralizado competente, se requieren los siguientes documentos:



a).- Solicitud de inscripción de lista, debidamente suscrito por los candidatos que postulan a la lista. El formato de solicitud de inscripción de lista está publicado en la página web del Partido.

b).- El "Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida DJHV" de cada uno de los candidatos integrantes de la lista, debidamente firmado, el mismo que ha sido aprobado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones No. 0310-2020-JNE, y está publicado en la página web del Jurado Nacional de Elecciones y en la página web del Partido.

c).- "Declaración de no Tener Deuda de Reparación Civil" debidamente suscrita por cada uno de los candidatos, que ha sido aprobada por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones No. 0330-2020-JNE, y está publicada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones y en la página web del Partido.

d).- El comprobante de pago de la tasa que corresponda por inscripción de lista, de acuerdo al Anexo No. 03 del presente Reglamento.

Artículo 32°.- Prohibiciones para la conformación de listas de candidatos:

32.1.- Ningún afiliado, sin su consentimiento, puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de dicho candidato.

32.2.- El candidato que integra una lista no puede postular en otra lista, sea para el Parlamento Andino o para el Congreso de la República.

32.3.- En el caso en que un candidato figure en dos (2) o más listas y no solicite al Comité Electoral Descentralizado que se le considere solo en la lista que señale expresamente, hasta dos (2) días calendario después de efectuada la publicación de la lista, queda excluido de todas las listas en que figure su nombre.

32.4.- Los candidatos no pueden ser personeros en el proceso electoral, y viceversa.

Artículo 33°.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción de la fórmula y las listas de candidatos:

El trámite de la solicitud de inscripción se realiza conforme a las siguientes etapas:

33.1.- Calificación: En un plazo no mayor de un (1) día calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el Comité Electoral Descentralizado verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en el presente Reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibles la solicitud de inscripción no es apelable.

33.2.- Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del Comité Electoral Descentralizado puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral, en el plazo máximo de dos (2) días calendario.

33.3.- Admisión: La fórmula o lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en el presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo establecido, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula o lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, para la formulación de tachas.



33.4.- Inscripción: Si no se ha formulado tacha o si la tacha fuera desestimada mediante resolución del Comité Electoral Descentralizado o del Comité Electoral Nacional, el Comité Electoral Descentralizado inscribirá la fórmula o lista de candidatos.

Artículo 34º.- Subsanación:

34.1.- La inadmisibilidad de la fórmula o lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.

34.2.- La fórmula o lista que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en dicho plazo o si esta es desestimada podrá reemplazar la fórmula o lista de candidatos y presentar una nueva, siempre que tal presentación se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme a lo establecido en el cronograma de la convocatoria. La nueva fórmula o lista de candidatos estará sujeta a calificación del Comité Electoral Descentralizado, según el procedimiento establecido.

34.3.- Subsanada la observación advertida, el Comité Electoral Descentralizado dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción. Si la observación referida no es subsanada, declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos, de ser el caso.

Artículo 35º.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de fórmula y listas de candidatos:

35.1.- El Comité Electoral Descentralizado declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

35.2.- En el caso de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República:

a).- Si se declara la improcedencia del candidato a la Presidencia, las candidaturas a las Vicepresidencias no serán inscritas.

b).- Si se declara la improcedencia de uno de los candidatos a la Vicepresidencia, se inscribe la fórmula constituida por el candidato a la Presidencia y el otro candidato a la Vicepresidencia.

c).- Si se declara la improcedencia de los dos candidatos a las Vicepresidencias, no se inscribe la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.

35.3.- Si se declara la improcedencia de la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

No son subsanables:

a).- La presentación de la fórmula o lista incompletas, de acuerdo al número de cargos a elegirse determinado en la convocatoria.

b).- El incumplimiento de la paridad de género.



c).- El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo.

La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y sólo por el personero legal de la lista.

Artículo 36°.- Admisión y publicación de la fórmula y las listas de candidatos:

36.1.- Luego de admitida la fórmula o la lista de candidatos, se procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas. La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

a).- Las fórmulas o listas de candidatos admitidas son publicadas en la sede del local donde funciona el Comité Electoral Descentralizado correspondiente y de manera voluntaria en el portal electrónico institucional del Partido Nacionalista Peruano <https://partidonacionalistaperuano.org.pe/>, o en las redes sociales del Partido, o en el local central del Partido Nacionalista Peruano, ubicado en la Avenida Francisco Javier Mariátegui No. 148, distrito de Jesús María, en un plazo que no exceda un (1) día calendario siguiente a la emisión de la resolución correspondiente.

b).- El plazo para la interposición de tachas es de dos (2) días calendario y se cuenta a partir del día siguiente de la publicación de la fórmula o lista de candidatos.

c).- Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el Comité Electoral Descentralizado inscribe la fórmula o lista de candidatos y dispone su publicación definitiva de acuerdo con lo señalado en el literal a) precedente, dando cuenta inmediata al Comité Electoral Nacional.

TITULO V SOBRE LA TACHA

Artículo 37°.- Interposición de tachas:

37.1.- Cualquier afiliado al Partido Nacionalista Peruano puede formular tacha contra la fórmula o lista de candidatos, o contra uno o más candidatos, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la publicación de la fórmula o lista respectiva, fundada en la infracción de los requisitos de la fórmula, la lista o la candidatura previstos en el presente Reglamento; sin perjuicio de que el Comité Electoral Descentralizado o el Comité Electoral Nacional verifique el cumplimiento de los demás requisitos legales.

33.2.- Las tachas deben estar fundamentadas, acompañando las pruebas y el pago de la tasa correspondiente por el pago de la tacha.

Artículo 38°.- Trámite para la interposición de tachas



38.1.- El escrito de tacha se interpone ante el mismo Comité Electoral Descentralizado que tramita la solicitud de inscripción, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, junto con el comprobante de pago correspondiente. Si el Comité Electoral Descentralizado advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día calendario para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La tacha se presenta físicamente en el local donde funciona del Comité Electoral Descentralizado o electrónicamente en el correo electrónico que haya señalado.

38.2.- Presentada la tacha, el Comité Electoral Descentralizado debe correr traslado, en el día, al personero legal de la lista, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el Comité Electoral Descentralizado resuelve la tacha en el término de un (1) día calendario de recibida, sin audiencia pública.

38.3.- Contra lo resuelto por el Comité Electoral Descentralizado procede recurso de apelación, en el plazo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que resuelve la tacha. Interpuesto el recurso de apelación con los requisitos exigidos, el Comité Electoral Descentralizado lo eleva inmediatamente al Comité Electoral Nacional para su resolución en el plazo de un (1) día de recibido.

38.4.- Si el Comité Electoral Nacional desestimase la tacha, en segunda instancia, dispone que el Comité Electoral Descentralizado inscriba la fórmula, lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 39º.- Efectos de la tacha:

39.1.- Si la tacha es declarada fundada, la fórmula o lista puede reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas o formulas, después de esa fecha no se permite reemplazo alguno. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para su inscripción.

39.2.- En el caso de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República:

a).- Si la tacha contra el candidato a la Presidencia es declarada fundada, las candidaturas a las Vicepresidencias no serán inscritas.

b).- Si se declara fundada la tacha contra uno de los candidatos a la Vicepresidencia, se inscribe la fórmula constituida por el candidato a la Presidencia y el otro candidato a la Vicepresidencia.

c).- Si se declara fundada la tacha contra los dos candidatos a las Vicepresidencias, no se inscribe la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.

39.3.- En el caso de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, la tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de la lista no invalida la inscripción de los demás candidatos.

39.4.- Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos y se realiza sin intereses.



TÍTULO VI PADRÓN DE ELECTORES AFILIADOS

Artículo 40°.- Elaboración del padrón electoral de afiliadas y afiliados:

40.1.- El padrón de electores del Partido Nacionalista Peruano es elaborado por el RENIEC con base en la información proporcionada por el ROP.

40.2.- Una vez elaborado el padrón de electores afiliados del Partido Nacionalista Peruano, este será aprobado por el JNE.

40.3.- Sólo pueden votar los afiliados que se encuentren en el Padrón de Afiliados del Partido Nacionalista Peruano.

40.4. Para efectos de la votación, se considerará el domicilio declarado ante el RENIEC. La identificación del elector respecto del padrón solo podrá realizarse con el DNI. No se admitirá documento distinto al DNI.

TÍTULO VII MESAS DE SUFRAGIO Y LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 41°.- Mesas de sufragio y locales de votación:

41.1.- Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos en el proceso de Elecciones Internas, así como el escrutinio, y la elaboración de actas electorales.

41.2.- Los locales de votación serán definidos por la ONPE, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad sanitaria, y serán publicados en los locales partidarios y los portales electrónicos de la ONPE y del Partido Nacionalista Peruano.

41.3.- Las mesas de sufragio no podrán superar los ochocientos (800) electores y electoras, y deberán garantizar todas las medidas de control establecidas en los protocolos sanitarios.

41.4.- En caso de que en un mismo local de votación exista más de una mesa de sufragio de una misma organización política, de no instalarse alguna, podrá aplicarse la figura de la fusión de mesas de sufragio.

Artículo 42.- Selección de las y los miembros de mesa de sufragio:

42.1. El Comité Electoral Nacional designará a sus tres (3) miembros de mesa titulares y tres (3) suplentes, con base en el padrón de electores afiliados elaborado por el RENIEC y aprobado por el JNE.

42.2.- La conformación final de los miembros de mesa deberá ser publicitada en los locales partidarios y los portales electrónicos del Partido Nacionalista Peruano, así como en el portal electrónico institucional de la ONPE.

Artículo 43.- Funcionamiento de la mesa de sufragio

43.1.- Los miembros de las mesas de sufragio se reúnen en el local de votación correspondiente desde las 06:00 horas del día de las Elecciones Internas, a fin de que las mesas de sufragio comiencen a funcionar a partir de las 07:00 horas. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el acta electoral.

43.2.- Para la instalación de la mesa de sufragio se requiere la presencia de tres miembros de mesa. En caso de que hasta las 07:00 horas no se encuentre presente el número de miembros requerido para el funcionamiento de la mesa, se procederá a invitar



a los electores de la fila para que procedan a instalar la mesa de sufragio y dar inicio a las votaciones, o en su defecto, se procederá a fusionar mesas.

43.3.- Las votaciones finalizan a las 19:00 horas, procediéndose a cerrar los locales de votación. Los miembros de mesa solo reciben el voto de los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre. Cerrada la votación, los miembros de mesa hacen constar en el acta electoral el número de electores que han asistido a votar de acuerdo con las firmas registradas en la lista de electores.

43.4.- Finalizado el sufragio, los miembros de mesa constatan que cada cédula esté correctamente firmada por su presidente y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el acta electoral.

43.5.- El escrutinio se realiza en acto único y ante los personeros debidamente acreditados. El escrutinio realizado por los miembros de mesa es irrevisible. Ante la existencia de errores materiales, el acta electoral será remitida a la jurisdicción electoral para la emisión del pronunciamiento que corresponda.

43.6.- Los miembros de mesa elaboran y distribuyen el acta electoral en los siguientes ejemplares:

a) Uno al JNE;

b) Otro, a la ONPE; y,

c) Otro, al Comité Electoral Descentralizado y este a su vez al Comité Electoral Nacional. El presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar a las personeras y los personeros que lo soliciten, copia del acta electoral.

43.7. El funcionamiento de las mesas de sufragio de manera complementaria se rige por las disposiciones que, sobre el particular, contiene la LOE, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones y plazos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 44°.- Coordinador y coordinadora de mesa:

Es la persona encargada por la ONPE para brindar asistencia electoral a quienes conforman la mesa de sufragio durante el día de las elecciones, o asistencia técnica en el manejo de los equipos electrónicos puestos a su disposición.

TÍTULO VIII PERSONEROS DE MESA DE SUFRAGIO

Artículo 45°.- Acreditación ante la mesa de sufragio:

45.1.- El Comité Electoral Nacional acredita a los personeros de mesa de sufragio ante la ONPE. No pueden tener la condición de candidato.

45.2.- Frente a la modalidad de votación por lista cerrada y bloqueada, el Comité Electoral Nacional podrá acreditar a un personero en representación de cada fórmula o lista de candidatos que se encuentre en competencia. Para lo cual es obligatorio que cada fórmula o lista incluya a su personero, siendo el único el facultado para presentar la lista, hacer subsanaciones, interponer apelaciones o articulaciones en representación de la fórmula, de la lista o del candidato.

45.3.- La identificación del personero ante la mesa de sufragio se hará por medio de la impresión del formato mediante el cual el Comité Electoral Nacional le haya informado a



la ONPE. Dicho formato impreso debe estar acompañado del DNI en caso lo soliciten los miembros de mesa, los funcionarios o autoridades electorales.

Artículo 46°.- Derechos y prohibiciones de las personeras y los personeros de mesa de sufragio:

46.1.- Sin perjuicio de los derechos establecidos por la LOE en lo que resulte aplicable, los personeros ante la mesa de sufragio tienen la facultad para:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio, el escrutinio, de ser el caso;
- b) Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio, si lo desean. La suscripción de la correspondiente acta será efectuada según los mecanismos que la ONPE ponga al servicio de los personeros de mesa; y,
- c) Obtener, a su solicitud, una copia del acta electoral.

46.2.- Los personeros ante la mesa de sufragio tienen prohibido realizar los siguientes actos:

- a) Discutir con otros personeros, con los miembros de mesa, con la coordinadora o coordinador de mesa o con cualquier otro actor electoral durante la jornada electoral.
- b) Modificar, interrumpir total o parcialmente, y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.
- c) Manipular los dispositivos y/o equipos electrónicos del Sistema de Escrutinio Automatizado-SEA.

46.3.- En caso de verificarse la realización de cualquiera de las conductas indicadas en el numeral anterior, la mesa de sufragio por acuerdo unánime, pueden disponer el retiro del personero de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero de mesa debidamente acreditado.

TÍTULO IX JORNADA ELECTORAL

Artículo 47°.- Votación convencional:

Las votaciones se rigen por el presente reglamento y las disposiciones de la LOE, en lo que resulte aplicable, asegurando la instalación de las mesas de sufragio oportunamente.

TÍTULO X FORMULAS O LISTAS GANADORAS

Artículo 48°.- Criterios para determinar a la fórmula o lista ganadora:

48.1.- En caso se haya inscrito una sola fórmula o una sólo lista y no obtenga ningún voto favorable, se les considerará como la fórmula o la lista ganadora, sin perjuicio que se lleve a cabo la elección; teniendo en cuenta que la lista o fórmula ha cumplido con los requisitos exigidos por la legislación electoral y el presente Reglamento.

48.2.- En caso se haya inscrito más de una fórmula o lista y ninguna de ellas obtenga votos favorables, la fórmula o lista ganadora se decidirá por sorteo, en la que el Comité Electoral Descentralizado correspondiente invitará a los personeros de las fórmulas o listas en competencia para su definición por esta modalidad.



48.3.- En caso que dos o más formulas o listas obtengan la misma cantidad de votos, el ganador de la fórmula o de la lista se definirá por sorteo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. No hay segunda vuelta electoral.

48.4.- Se considerará ganadora a la fórmula o lista que obtenga la mayor cantidad de votos; independientemente del número de votos que haya obtenido la fórmula o lista ganadora. No hay segunda vuelta electoral.

Artículo 49º.- De los votos blancos, nulos o ausencias:

Solo se consideran los votos válidos; los votos blancos, nulos no se consideran para NINGUN efecto.

Las ausencias de los afiliados el día de las elecciones no se tomarán en cuenta.

TÍTULO XI PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 50º.- Publicación de los resultados:

50.1.- El resultado de las votaciones por fórmula y listas cerradas y bloqueadas de las candidaturas, deberá considerar los criterios de paridad y alternancia. En caso que en el transcurso del tiempo entre la elección interna y la inscripción ante los Jurados Electorales Especiales algún candidato renuncie, se ausente, fallezca o se niegue a integrar la lista será reemplazado por el accesitario conforme a lo dispuesto por el numeral 7) de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley No. 28094, modificado por la Ley No. 31038, y de no haber accesitarios el Partido Nacionalista Peruano podrá hacer uso de la facultad que le concede el artículo 24-B de la LOP y los artículos 14º, 15º y 16º de la Resolución No. 0330-2020-JNE.

50.2.- Una vez computados los resultados de las elecciones internas, la ONPE hará la publicación respectiva en su portal electrónico y remitirá una copia de los mismos al JNE y al Comité Electoral Nacional, para la elaboración de su lista final de candidatos, que será presentada en el marco de las Elecciones Generales 2021.



ANEXO No. 01

NÚMERO DE ESCAÑOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, TOTAL DE CANDIDATOS Y PARIDAD DE GÉNERO POR CADA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL		TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	50 % DE MUJERES U HOMBRES
1	AMAZONAS	2	4	2
2	ÁNCASH	5	6	3
3	APURÍMAC	2	4	2
4	AREQUIPA	6	6	3
5	AYACUCHO	3	4	2
6	CAJAMARCA	6	6	3
7	CALLAO	4	4	2
8	CUSCO	5	6	3
9	HUANCAVELICA	2	4	2
10	HUÁNUCO	3	4	2
11	ICA	4	4	2
12	JUNÍN	5	6	3
13	LA LIBERTAD	7	8	4
14	LAMBAYEQUE	5	6	3
15	LIMA	33	34	17
16	LIMA PROVINCIAS	4	4	2
17	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			2



CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL		TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	50 % DE MUJERES U HOMBRES
		2	4	
18	LORETO	4	4	2
19	MADRE DE DIOS	1	4	2
20	MOQUEGUA	2	4	2
21	PASCO	2	4	2
22	PIURA	7	8	4
23	PUNO	5	6	3
24	SAN MARTÍN	4	4	2
25	TACNA	2	4	2
26	TUMBES	2	4	2
27	UCAYALI	3	4	2
TOTALES		130	160	



ANEXO No. 02

**NÚMERO DE ESCAÑOS DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL
PARLAMENTO ANDINO, TOTAL DE CANDIDATOS Y PARIDAD DE GÉNERO**

TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	50 % DE HOMBRES Y MUJERES
5	16	8



ANEXO NO. 03

PAGOS DE TASAS

1.- Por derecho de inscripción de fórmula o lista de candidatos:

- | | |
|---|----------------------|
| a).- Fórmula o plancha presidencial | : 10 (diez) UITs. |
| b).- Lista de hasta 04 (cuatro) candidatos | : 4 (cuatro) UITs. |
| c).- Lista de 6 (seis) candidatos | : 6 (seis) UITs. |
| d).- Lista de 8 (ocho) candidatos | : 8 (ocho) UITs. |
| e).- Lista de 10 (diez) a 16 (dieciséis) candidatos | : 10 (diez) UITs. |
| f).- Lista de más de 18 candidatos | : 30 (treinta) UITs. |

Los mencionados derechos de inscripción serán utilizados en la campaña nacional; considerándose como pagos mínimos, de tal manera que si alguna lista quiera contribuir al Partido con un pago mayor lo podrá realizar.

2.- Por presentación de tacha por candidato, el 50% de la UIT.

3.- Por presentación de tacha de lista, 2 (dos) UIT.

4.- Por recurso de apelación, 1 (una) UIT).

5.- Por articulaciones procesales distintas a las apelaciones 1 (una) UIT).

El pago de las tasas deberá realizarse en la cuenta del Partido Nacionalista Peruano que se abrirá oportunamente en una institución del sistema financiero nacional; o a través de un giro bancario a nombre del Partido Nacionalista Peruano; o directamente en la tesorería del Partido Nacionalista Peruano, ubicada en la Avenida Francisco Javier Mariátegui No. 148, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Nota: la UIT para el 2020 está en S/. 4,300.00.

